

**ACTA DE LA SESIÓN N°76
MIÉRCOLES 6 DE MARZO 2024, DE 15:38 A 17:33 HORAS.**

SUMA

1.- Despachó el proyecto de ley que establece excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura para los recursos y regiones que indica, boletín N° 16.386-21. Urgencia Suma. (Este proyecto ya fue visto por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos).

2.- Despachó el proyecto de ley que prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional, boletín N°15.666-12. Urgencia simple.

3.- Inició la discusión y votación, en segundo trámite reglamentario, del proyecto que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en materia de contaminación odorífica, boletines refundidos Nos 15.326-12 y 15.749-12. Urgencia simple.

ASISTENCIA

La sesión fue presidida por la presidenta, diputada Clara Sagardía.

Asistieron de manera presencial, las diputadas y diputados miembros de la Comisión: Jaime Araya, Eduardo Cornejo, Félix González, Daniel Manouchehri, Cristóbal Martínez, Daniel Melo, José Carlos Meza, Francisco Pulgar, Hugo Rey, Clara Sagardía y Marisela Santibáñez.

Los diputados Marisela Santibáñez y Hugo Rey estuvieron pareados por esta sesión.

Asimismo, estuvo presente la diputada Viviana Delgado.

Para los tres proyectos participó, en representación del Ministerio del Medio Ambiente, el asesor, señor Nelson Pérez.

Asistieron a la comisión la Secretaria Abogada, señora Ana María Skoknic Defilippis y el Abogado Asistente, señor Ignacio Vásquez.

CUENTA

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia "Suma", para el despacho del proyecto que "Establece excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura para los recursos y regiones que indica". BOLETÍN N° 16386-21. (1978-371). Boletín: 16386-21

2.- Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia "Simple", para el despacho del proyecto que "Prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional". BOLETÍN N° 15666-12. (1993-371). Boletín: 15666-12

3.- Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia "Simple", para el despacho del proyecto que "Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en materia de contaminación odorífica". BOLETÍN N° 15326-12. (1995-371). Boletín: 15326-12

4.- Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia "Simple", para el despacho del proyecto que "Promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial". BOLETÍN N° 16182-12. (1998-371). Boletín: 16182-12

5.- Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia "Simple", para el despacho del proyecto que "Fortalece y mejora la eficacia de la fiscalización y el cumplimiento de la regulación ambiental a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificando al efecto el artículo segundo de la ley N° 20.417, y regula otras materias que indica". BOLETÍN N° 16553-12. (2004-371). Boletín: 16553-12

6.- Oficio del Ministro de Energía (N°206), mediante el cual responde a uno de la Comisión e informa sobre evaluar la posibilidad de reponer los estudios de franja en el proyecto Kimal-Lo Aguirre. Respuesta Oficio N°: 206/12/2023, 207/12/2023

7.- Oficio del Ministro de Relaciones Exteriores (N°1259), mediante el cual responde a uno de la Comisión e informa sobre la existencia y avance del grupo de trabajo técnico interministerial anunciado el 22 de junio de 2022 con el objeto de crear una institucionalidad de protección de defensores de derechos humanos, a propósito del Acuerdo de Escazú. Respuesta Oficio N°: 226/12/2023

8.- Oficio del Ministerio del Medio Ambiente (N°240431), mediante el cual remite glosas Nos 3 y 5, en cumplimiento a la Ley de Presupuestos 2023.

9.- Oficio de la Superintendencia del Medio Ambiente (N°545), mediante el cual remite glosa N°7, en cumplimiento a la Ley de Presupuestos 2023.

10.- Oficio de la Superintendencia del Medio Ambiente (N°548), mediante el cual remite glosa N°9, en cumplimiento a la Ley de Presupuestos 2023.

11.- Oficio de la Superintendencia del Medio Ambiente (N°605), mediante el cual remite glosa N°8, en cumplimiento a la Ley de Presupuestos 2023.

12.- Solicitud de audiencia del Consejo Minero para exponer sus observaciones sobre el proyecto que "Fortalece y mejora la eficacia de la fiscalización y el cumplimiento de la regulación ambiental a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificando al efecto el artículo segundo de la ley N° 20.417, y regula otras materias que indica", boletín N° 16553-12.

13.- Minuta de varios sindicatos y asociaciones gremiales de pescadores sobre el proyecto de remanentes de los recursos sardina común y anchoveta.

14.- Reclamo de un particular (Sr. Patricio Araya), mediante el cual señala que recientemente en una zona azotada por la sequía (ciudad de Ovalle, región de Coquimbo), visito uno de sus cementerios, le sorprendió ver que en sus reglamentos Tienen prohibido el uso de flores artificiales (artículo 40), obligando al uso del valioso recurso del agua en flores efímeras en una zona donde se raciona el agua para beber.

15.- Reiteración denuncia de un particular (Sr. Mauricio González) por posible mal manejo de residuos tóxicos que podrían causar daño para la salud humana, este levantamiento es hacia la compañía GRANJA AGRICOLA AVICOLA ARIZONA LIMITADA Rut 77700100-0, ubicada en el camino Orozco.

VARIOS

La diputada Sagardía presentó su renuncia al cargo de presidenta de la Comisión, informando seguirá siendo miembro de la misma.

El diputado González agradeció la gestión y la apertura que tuvo para poner proyectos de ley en tabla, opinando que siempre es muy difícil presidir una instancia de este tipo.

El diputado Pulgar agradeció la labor efectuada por la presidenta de la comisión, teniendo en consideración la dificultad de ejercer esta labor.

El diputado Martínez se sumó a lo expuesto por los otros diputados, señalando que hubieron momentos bastantes complejos dentro de la Comisión, pero de igual forma tuvo una gran virtud para poder ordenar y manejar la instancia.

El diputado Rey comentó que dirigir una mesa de comisión es muy difícil, pero en general se abordó muy bien el manejo de la misma, sacando adelante bastantes proyectos de ley en forma muy rápida.

ACUERDOS

No se adoptaron acuerdos en esta sesión.

ORDEN DEL DIA

1.- Procedió a la discusión del proyecto de ley que establece excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura para los recursos y regiones que indica, boletín N° 16.386-21. Urgencia Suma. (Este proyecto ya fue visto por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos).

Informe Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos:

"Artículo único.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de la letra c) del artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año 2023 para los recursos sardina común (*Strangomera Bentincki*), sardina austral (*Sprattus Fuegensis*) y anchoveta (*Engraulis Ringens*), desde la Región de Atacama a Los Lagos, y merluza austral (*Merluccius Australis*), entre las regiones de Coquimbo a Los Lagos, podrá ser extraído por ella, dentro de los sesenta días efectivos de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente. Si las temporadas antes indicadas tuvieran inicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo de 60 días se contará desde su publicación en el Diario Oficial. Esto considerando que la cuota global de captura tenga un mínimo de 10% de disponibilidad no capturada en el año, la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento, sobreexplotada, o colapso por parte del comité científico en la determinación de estatus inmediatamente anterior y, con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 30% de la cuota global del año anterior.

Dicho diagnóstico, deberá ser fundado por informe técnico emanado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación de IFOP, y refrendado mediante decreto exento. Respecto de dicho remanente, no serán procedentes las cesiones reguladas en los artículos 55 N y 55 T de la referida ley. Las cesiones de cuota realizadas el año 2023 conforme al artículo 55 T, solo

acrecerán la cuota artesanal para efectos de remanentes cuando dicha solicitud haya sido ingresada cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios hasta el 30 de noviembre de 2023.

Existiendo remanente, las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento, se imputarán automáticamente por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a dicho remanente y, sólo una vez consumido o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Dichas reglas serán igualmente aplicables en los casos en que la fracción artesanal de la cuota global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción. Todo lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de administración, según las reglas generales.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De la diputada **Sagardía**, para reemplazar en el artículo único la frase “sesenta días efectivos”, por “cuarenta y cinco días efectivos”

2. De la diputada **Sagardía**, para reemplazar en el artículo único la frase: “el plazo de 60 días” por el siguiente; “el plazo de 45 días”.

3. De la diputada **Sagardía**, para reemplazar en el artículo único la frase “con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 30% de la cuota global del año anterior.” por la siguiente: “con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 20% de la cuota global del año anterior.”

El diputado Pulgar consultó los motivos por los cuales se pretende rebajar el plazo de 60 a 45 días.

La diputada Sagardía explicó que de acuerdo a las exposiciones que se han realizado, se ha podido determinar que los productos estarían agotados, por tanto, debiese rechazarse la iniciativa, sin embargo, existen compromisos arribados por lo que se buscó alguna alternativa equilibrada, en consecuencia, se decidió disminuir el plazo 60 a 45 días y, además, establecer que el traspaso de remanentes no podrá superar el 20% de la cuota global, a diferencia del 30% que establecía el texto original.

A mayor abundamiento, comentó que uno de los argumentos que se utilizaban era las consecuencias negativas que habría generado el fenómeno del niño, no obstante, afirmó que nunca hubo perjuicio por dicho fenómeno.

En votación, las indicaciones Nos 1, 2 y 3 y el resto del artículo único, se aprobaron por mayoría (3 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor, las diputadas y diputados González, Pulgar y Sagardía. Se abstuvo, el diputado Martínez.

Se designó como diputada informante, la señora Clara Sagardía.

2.- Inició la discusión y votación, en segundo trámite reglamentario, del proyecto que prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional, boletín N°15.666-12. Urgencia simple.

El diputado Martínez solicitó más tiempo para presentar indicaciones.

El diputado Melo opinó que llevan un tiempo considerable tramitando este proyecto de ley, por tanto, se debiese votar en esta oportunidad.

El diputado González coincidió con el diputado Melo, sin embargo, señaló que aún se pueden presentar indicaciones pero en esta misma instancia, como también, en segundo trámite constitucional.

Proyecto de ley:

"Artículo 1.- Prohibición. Con el fin de proteger la biodiversidad y la morfología del borde costero, se prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en playas, terrenos de playa y dunas costeras en todo el territorio continental e insular.

Lo dispuesto en esta ley no será aplicable a los vehículos que transiten por caminos públicos, rurales o urbanos, o por vías públicas urbanas, que sean parte en cualquier proporción de una playa, terrenos de playa o dunas costeras.

Se exceptúa de la prohibición establecida, la circulación de vehículos de emergencia, seguridad, fiscalización, vigilancia, mantención o aseo, fiscales o de otras entidades públicas o privadas que efectúen funciones públicas.

Se entenderá, para objeto de esta ley, como duna costera a los depósitos sedimentarios constituidos por montículos de arena, tengan o no vegetación, que se alimenten de la arena transportada por la acción del mar, del viento marino o por otras causas.

Artículo 2.- Actividades autorizadas. Podrán realizarse, en los lugares a los que se refiere el artículo 1, las actividades autorizadas por las autoridades respectivas como las que prestan apoyo a la pesca y a sus actividades conexas, siempre que no generen impacto, deterioro, detrimento o menoscabo en sitios de nidificación, descanso o alimentación de especies, así como en las formaciones vegetacionales existentes en las playas, los terrenos de playa o dunas costeras.

La autoridad respectiva podrá definir lugares de acceso debidamente señalizados en cada localidad y transectos en los que se pueda transitar, para el debido resguardo de los ecosistemas locales.

Artículo 3.- Fiscalización. La fiscalización de esta ley corresponderá a la autoridad marítima, a carabineros, y a las municipalidades, según sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Infracciones. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley deberán ser denunciadas al juzgado de policía local competente, y serán sancionadas con multa de cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras responsabilidades que corresponda de acuerdo a la ley.

Artículo 5.- Reincidencia. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa establecida, y se procederá a la suspensión de la licencia de conducir por un periodo de seis meses a dos años e inhabilidad para obtenerla hasta por el mismo período. Se considerará reincidencia la comisión de infracciones a esta ley, por la misma persona, en un período de tres años desde la comisión del hecho.

Artículo 6.- Procedimiento. Los juzgados de policía local, en lo no regulado por esta ley, conocerán de las denuncias formuladas con arreglo a las disposiciones y procedimiento establecidos en la ley N° 18.287.

Artículo 7.- Presunción. Salvo prueba en contrario, las infracciones a esta ley serán imputables al propietario del vehículo.”.

Artículo 1

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De la diputada **Arce**, para agregar en su inciso primero, a continuación de la expresión “terrenos de playa” la siguiente frase: “, humedales costeros”.

El diputado Meza preguntó si dentro del concepto “borde costero” se encuentra incluido el “humedal costero”.

El diputado González explicó que evidentemente puede aumentar la superficie protegida a los humedales que se encuentran en la costa ya que no necesariamente están dentro de lo que se denomina borde costero, toda vez que existe una cantidad de metros desde la línea de más alta marea hasta donde se encuentra la línea del borde costero, no obstante, muchos de estos humedales no están donde golpea la playa pero si junto al mar.

El diputado Pulgar comentó que existen humedales que están en la parte intermedia y de no existir esta indicación podría caer en el área de manejo de vehículos motorizados, en consecuencia, sugirió aprobar la propuesta.

El asesor del Ministerio del Medio Ambiente, señor Nelson Pérez comentó que hace suyo lo planteado por los diputados González y Pulgar, precisando que estas formaciones particulares también son de alto interés del Ministerio del Medio Ambiente, donde incluso, existen distintos instrumentos que se han ido desarrollando para efectos de promover su protección y fortalecer las denuncias ante eventuales afectaciones que pudiesen ocurrir.

En votación, la indicación N°1, se aprobó por mayoría (4 votos a favor y 2 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados González, Melo, Pulgar y Sagardía. Votaron en contra, los diputados Martínez y Meza.

2. De los diputados **Bello e Ibáñez**, para agregar en su inciso primero, a continuación de la frase “playas, terrenos de playa y dunas costeras”, la siguiente oración: “, bordes de humedales costeros y quebradas que desembocan en el borde costero establecidas en instrumentos de planificación territorial”.

El diputado Pulgar explicó que las quebradas que desembocan en el borde costero tienen varias características, por tanto, preguntó si consideraría, incluso, a los miradores

El diputado González señaló que el borde costero se encuentra definido en el ordenamiento jurídico, pero cuando se habla de bordes de humedales costeros y quebradas, no se sabe cuál sería dicha área, en consecuencia, opinó que la indicación no estaría bien lograda.

Además, sostuvo que al incluir la frase instrumento de planificación territorial, pudiese perjudicar, incluso, al resto del artículo 1, en términos de un posible juicio.

El diputado Meza comentó que, en estricto rigor, este proyecto de ley estaría restringiendo la libertad ambulatoria, por tanto, la restricción debe tener un grado de precisión que permita a los actores jurídicos poseer un grado de certeza que les permita saber hasta dónde pueden llegar.

Asimismo, afirmó que existe un problema al establecer el término quebrada, porque estas terminan en el borde costero pero no se sabe dónde empiezan.

El asesor del Ministerio del Medio Ambiente, señor Nelson Pérez compartió la dificultad de la definición en relación con el objeto que se estaría protegiendo.

La diputada Sagardía opinó que esta indicación distorsiona de alguna manera el objetivo del proyecto, por tanto, sugirió su rechazo.

Puesto en votación, la indicación N°2, se rechazó por **unanimidad** (6 votos en contra). Votaron en contra las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Meza, Pulgar y Sagardía.

3. De la diputada **Arce**, para agregar en su inciso segundo, a continuación de la expresión “terrenos de playa” la siguiente frase: “, humedales costeros”.

Sometido a votación, la indicación N°3, se aprobó por mayoría (4 votos a favor y 2 en contra). Votaron a favor las diputadas y diputados González, Melo, Pulgar y Sagardía. Votaron en contra, los diputados Martínez y Meza.

4. De los diputados **Bello e Ibáñez**, para agregar en su inciso segundo, a continuación de la frase “una playa, terrenos de playa o dunas costeras”, la siguiente oración: “, borde de humedales costeros y quebradas que desembocan en el borde costero establecidas en instrumentos de planificación territorial”.

En votación, la indicación N°4, se rechazó por **unanimidad** (6 votos en contra). Votaron en contra las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Meza, Pulgar y Sagardía.

5. Del diputado **Mauro González**, para agregar en su inciso tercero, después del punto final, que pasa a ser la conjunción “o”, la frase: “que presten apoyo a la pesca y acuicultura.”

El diputado González explicó que coincidiendo con el fondo que pretende lograr el diputado Mauro González, la estructura del proyecto de ley posee un artículo 1 con prohibiciones con sus excepciones y un artículo 2 donde están las actividades autorizadas, entonces, las actividades relacionadas con la pesca y acuicultura ya estarían autorizadas.

Sostuvo que cuando los pescadores necesitan ingresar vehículos a la playa para extraer productos marítimos, estas circunstancias estarían autorizadas en el artículo 2.

El diputado Pulgar reflexionó sobre qué se entiende por prestar ayuda a la pesca y acuicultura, porque perfectamente pudiese ser la pesca deportiva.

La diputada Sagardía opinó que se debiese rechazar esta indicación porque ya estaría incluido en el artículo 2 y, tampoco aclara que tipo de pesca sería, deportiva, recreativa, comercial etc.

El diputado Meza comentó que generalmente lo que abunda no daña, pero en este caso, si podría causar problemas en la interpretación de la norma.

El diputado Martínez aclaró que el diputado Mauro González se refiere a todo lo que ya está detallado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

El asesor del Ministerio del Medio Ambiente, señor Nelson Pérez afirmó que lo propuesta ya se encuentra contemplada en el artículo 2.

Sometido a votación, la indicación N°5, se rechazó por mayoría (1 voto a favor y 5 en contra). Votó a favor, el diputado Martínez. Votaron en contra, las diputadas y diputados González, Melo, Meza, Pulgar y Sagardía.

Artículo 2

6. Del diputado **Mauro González**, para agregar, después de la palabra “pesca”, la palabra, “, acuicultura”.

El diputado González aclaró que el artículo 2 establece las actividades autorizadas utilizando la palabra “como las”, por tanto, estaría suficientemente resguardado que las actividades que desea incluir el diputado Mauro González estén consideradas.

El diputado Meza señaló que en este caso si se debiese incluir el concepto de acuicultura, teniendo en consideración que no generaría ningún problema interpretativo, solamente expresaría la intención de contemplarlo por parte del legislador.

La diputada Sagardía concordó con el diputado Meza, opinando que sería oportuno incluir dicha palabra.

El asesor del Ministerio del Medio Ambiente, señor Nelson Pérez acotó que lo importante de este artículo es que son actividades permitidas por las autoridades que presten apoyo a actividades de pesca y, en este caso, a la acuicultura, opinando que otorgar mayor especificidad en esta materia es una buena idea.

El diputado Melo sostuvo que se podría incluir lo que plantea el diputado Mauro González, no obstante, si se acoge dicha propuesta también podrían incluirse otras actividades, en consecuencia, estimó prudente rechazar la indicación, con el objeto de establecer una forma genérica.

Puesto en votación, la indicación N°6, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 2 en contra). Votaron a favor las diputadas y diputados Araya, Martínez, Meza, Pulgar y Sagardía. Votaron en contra, los diputados González y Melo.

7. De la diputada **Arce**, para agregar, a continuación de la expresión “los terrenos de playa”, la siguiente frase: “, humedales costeros”.

Sometido a votación, la indicación N°7 y el resto del articulado, se aprobaron por **unanimidad** (7 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Martínez, Melo, Meza, Pulgar y Sagardía.

8. De los diputados **Bello e Ibáñez**, para agregar, luego de la frase “playas, terrenos de playas o dunas costeras” la siguiente oración: “, bordes de humedales costeros y quebradas que desembocan en el borde costero establecidas en instrumentos de planificación territorial.”.

En votación, la indicación N°8, se rechazó por **unanimidad** (7 votos en contra). Votaron en contra, las diputadas y diputados Araya, González, Martínez, Melo, Meza, Pulgar y Sagardía.

Se designó como diputado informante, el señor Félix González

3.- Inició la discusión y votación, en segundo trámite reglamentario, del proyecto que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en materia de contaminación odorífica, boletines refundidos Nos 15.326-12 y 15.749-12. Urgencia simple.

Proyecto de ley

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

a). Incorpórase las modificaciones en su artículo 2.

a.1. Intercálase, en su letra d), entre el vocablo “ruido”, y la coma que le sigue, la palabra “, olor”.

a.2. Incorpórase un literal e bis), a continuación de su literal e), del siguiente tenor:

“e bis) Contaminación odorífera: Es aquella provocada por el hombre o por la naturaleza, de manera directa o indirecta, consistente en una concentración de olor en el aire ambiente, superior a los niveles permitidos en la normativa sectorial, y que conlleva molestia para las personas.”.

a.3 Incorpóranse los literales e ter) y e quáter), nuevos, del siguiente tenor:

“e ter) Se considerará como distancia mínima de diez kilómetros del radio urbano para el funcionamiento de cualquier estructura física industrial, ganadera, productiva, faenadora, procesadora, así como también, de los predios agrícolas y forestales que utilicen como fertilizantes desechos de procedencia animal y/o humana para sus plantaciones.

e quáter) Se considerará de alta prioridad las denuncias provenientes de las comunas tipificadas como zonas en desarrollo que se vean afectadas por esta contaminación.”.

a.4. Intercálase, en su letra n), entre la expresión “ruidos” y la conjunción “o”, una coma, seguida de la palabra “olores”.

a.5. Agrégase un literal o bis), nuevo, del siguiente tenor:

“o bis) Olores molestos: Aquellos susceptibles de afectar la salud de una o más personas, así como también, aquellos susceptibles de afectar el medio ambiente o uno o más de sus componentes, en conformidad con las regulaciones establecidas.”.

b) Incorpórase, en el inciso final del artículo 11, a continuación de la expresión “emisión vigentes” y antes del punto seguido, la siguiente oración: “o el reglamento que regula la contaminación odorífera”.

c) Agrégase una disposición transitoria octava, del siguiente tenor:

“Artículo 8°.- Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente dictar uno o más reglamentos que establezcan los criterios para la dictación de normas que regulen la emisión de contaminantes relativas al olor y que generan molestia a las personas.

Para tal efecto se tendrá en cuenta, a lo menos, los siguientes conceptos:

a) Olfatometría dinámica. Es aquella que determina los niveles de concentración de olores, a través de mediciones, donde se considera el número de unidades de olor por metro cúbico en condiciones normales.

b) Área de contaminación odorífica. Es aquella determinada por la autoridad ambiental competente a partir de los criterios de amenazas a la salud o al bienestar humano, animal o vegetal, de las interferencias con la actividad comercial, establecimientos o zonas comerciales o industriales, y de la perturbación o daño a las personas o a la propiedad.

Las normas dictadas conforme al reglamento también deberán fijar los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, como las mejores técnicas de medición.

El reglamento deberá establecer los criterios para que toda persona o agrupación de personas pueda solicitar, fundadamente, la integración de fuentes de emisión de olores en el marco de la elaboración o actualización de una norma odorífica, en conformidad a la normativa vigente.

Además, el reglamento establecerá, entre otros, los parámetros de emisión de olor para fuentes de cada sector productivo del país, considerando las diferentes sustancias olorosas, los procedimientos de medición y las sanciones aplicables, los cuales deberán incorporarse en las normas respectivas.

El plazo para dictar el reglamento será de dos años, contado desde la publicación de la ley que reconoce y define la contaminación por olores."

Artículo 2.- Incorpórase, en el literal f) del artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a continuación de la expresión "ordenanza ambiental", y antes del punto seguido, la frase "la que podrá incluir regulación de contaminación odorífera, entre otras materias."

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del diputado **Cristian Labbé**, para reemplazar el literal a.2 de la letra a) del artículo 1, por el siguiente:

"a.2 Incorporase un literal e bis), a continuación de su literal e), del siguiente tenor:

"e bis) Contaminación odorífera: consiste en la presencia en el ambiente de una concentración de olor superior a los niveles permitidos por las normas de emisión."."

2. Del diputado **Harry Jürgensen** para sustituir en el literal e bis) propuesto por la letra a.2., la frase ", y que conlleva molestia para las personas.", por lo siguiente: ", y que cause un daño a la salud de las personas."

La diputada Delgado consideró ambigua la indicación del diputado Labbé y, respecto a la indicación del diputado Jurgensen, opinó que el mal olor por si solo ya genera un daño a las personas, sin que sea necesaria alguna afectación a la salud.

El diputado Araya explicó que la indicación del diputado Labbe es más sencilla porque no le incorpora un elemento subjetivo a la redacción, por tanto, no depende de si algunas personas les molesta o no un determinado olor.

Respecto de la indicación del diputado Jurgensen, afirmó que desnaturaliza el sentido de lo que se pretende regular en esta normativa.

El diputado González explicó que existen normas de emisión e inmisión y, según la norma internacionalmente aceptada (alemana), se hacen mediciones de inmisión para el tema de los olores, es decir, no es cuanto emite la chimenea sino que, cuanto llega a la nariz de las personas, toda vez que existen gases que se elevan y no generan malos olores, precisando que la norma alemana lo realiza con catadores certificados y, además, con la encuesta de los vecinos.

Sostuvo que la clave está en determinar cuál es la reacción de las personas, las cuales no dicen relación solamente con emociones, sino con molestias del cuerpo humano que deterioran la calidad de vida de las personas.

En síntesis, afirmó que la indicación N°1 sería totalmente contraria al espíritu del proyecto de ley.

El diputado Meza opinó que el problema real es que la definición original incorpora elementos subjetivos, pudiéndose transformar en una normativa inaplicable desde el punto de vista de la certeza jurídica.

El diputado Araya comentó que efectivamente el sentido de esta ley es establecer sanciones, en consecuencia, cuando se dice que “conllevo molestia para las personas”, no se está incorporando un parámetro objetivo ni tampoco se otorga certeza a los dueños de las industrias, situación que impediría sanciones efectivas en la práctica.

El diputado González en términos generales, afirmó que este tema se puede objetivizar a través de la dictación de un reglamento por parte del Ejecutivo, el cual podría inspirarse en la metodología de la legislación alemana.

El asesor del Ministerio del Medio Ambiente, señor Nelson Pérez esbozó que para el Ejecutivo es de suma importancia este proyecto de ley, especialmente porque la institucional ambiental requiere ir avanzando en diversas aristas.

Por su parte, acotó que cobra sentido lo expresado por el diputado González, toda vez que las indicaciones desvirtuarían el espíritu original de la propuesta legal.

En votación, las indicaciones Nos 1) y 2), se rechazaron por mayoría (1 voto a favor, 5 en contra y 1 abstención). Votó a favor, el diputado Martínez. Votaron en contra, las diputadas y diputados Araya, González, Melo, Pulgar y Sagardía. Se abstuvo, el diputado Meza.

3. Del diputado **Félix González** para reemplazar el literal a.5., por el siguiente:

“a.5. Agrégase un literal o bis), nuevo, del siguiente tenor:

“o bis) Olores molestos: Aquellos susceptibles de causar molestia a las personas, así como también, aquellos susceptibles de afectar el medio ambiente o uno o más de sus componentes, en conformidad con las regulaciones establecidas.”.

El diputado Araya preguntó si pueden existir olores que no causen molestias pero sí daños a la salud a las personas.

El diputado González afirmó que esta definición dice relación solamente con el olor molesto, porque también pueden existir olores agradables o inocuos.

A mayor abundamiento, sostuvo que en la realidad existen olores molestos que no necesariamente afectan a la salud de las personas propiamente tal.

El diputado Meza se preguntó si se busca establecer una definición con aires de objetividad o una que sea más subjetiva, opinando que se debe rechazar la indicación manteniendo su redacción original.

La diputada Delgado hizo alusión a los contaminantes odoríficos con esencias agradables que no son molestos para las personas, pero que en muchas oportunidades pueden afectar su salud.

El diputado Cornejo reflexionó sobre la objetividad de la normativa, con el objeto de poder sancionar adecuadamente y con certeza jurídica a los responsables.

La diputada Sagardía indicó que los olores generalmente son molestos y, por tanto, la indicación del diputado González dice relación con la molestia de los olores, con independencia de un eventual daño a la salud.

El diputado Meza criticó nuevamente la indicación al ser una definición tautológica, porque se estaría definiendo el concepto como la misma palabra.

El diputado Cornejo afirmó que existe un vacío legal en Chile respecto al tema de olores.

El asesor del Ministerio del Medio Ambiente, señor Nelson Pérez manifestó que se busca consolidar la contaminación odorífica para que el Estado pueda con sus instrumentos de planificación desplegarse en forma más adecuada y efectiva.

Reiteró que la objetividad de una norma se hace a través del ordenamiento jurídico en su conjunto, por ejemplo, a través de un reglamento.

El diputado Melo aclaró que no existe una disposición de poner fin a una determinada actividad productiva, sino que, en la práctica siempre son los mismos sectores que deben convivir cotidianamente con industrias que generan este tipo de problemas.

Cabe hacer presente que la discusión llegó hasta la indicación N°3, postergándose su votación.

4. Del diputado **Harry Jürgensen** para reemplazar en el inciso primero de la disposición transitoria octava propuesta por el literal c) del proyecto de ley, la frase “y que generan molestia a las personas.” por lo siguiente: “y que generan un daño a la salud de las personas.”

5. Del diputado **Félix González** para incorporar el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Artículo 9.- Las normas de emisión de olores que regulen los sectores prioritarios señalados en la Estrategia para la Gestión de Olores en Chile, deberán dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.”.

Para mayores detalles, la sesión quedó grabada en un registro de audio y video en la página web de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Se levantó la sesión a las **17:33** horas.

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Secretaria Abogada de la Comisión